



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COTSPPEL2023/001/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL 2023 (SIJE), QUE OPERARÁ EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE SENADURÍA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

G L O S A R I O

- CG:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COTSPPEL: Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DECEYEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DOF: Diario Oficial de la Federación.
INE: Instituto Nacional Electoral.
JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE: Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral.
SIJE: Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el **DOF** el “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*”, en donde se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en el **INE**.



- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el **DOF**, el *“DECRETO por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”* y el *“DECRETO por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos”*.
- III. El 6 de junio de 2014, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el *“ACUERDO NÚMERO INE/CG45/2014 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*. Dicho ordenamiento jurídico ha tenido modificaciones mediante acuerdos INE/CG90/2015, INE/CG479/2016 e INE/CG174/2020.
- IV. El 19 de noviembre de 2014, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el *“ACUERDO NÚMERO INE/CG268/2014 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*. Dicho ordenamiento jurídico ha tenido modificaciones mediante acuerdos INE/CG336/2017, INE/CG392/2017, INE/CG32/2019, INE/CG163/2020 e INE/CG252/2020.
- V. El 7 de septiembre de 2016, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*. Dicho instrumento jurídico tuvo modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del **TEPJF**, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del **CG** INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022 e INE/CG616/2022.
- VI. El 7 de septiembre de 2022, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el *“ACUERDO INE/CG619/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y OTROS ÓRGANOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023”*.



- VII.** El 19 de octubre de 2022, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el Plan de Trabajo de la **COTSPEL**, el cual tendrá como objetivo general dar seguimiento a los trabajos que se realicen en materia de Capacitación y Organización Electoral por la **DECEyEC** y la **DEOE**, así como las actividades del ámbito de atribuciones de la **UTSI**, vinculadas con las actividades que se llevarán a cabo para las elecciones locales en curso y, en su caso, de eventuales mecanismos de participación ciudadana.
- VIII.** El 30 de noviembre de 2022, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el “**ACUERDO INE/CG833/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A SENADURÍA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS 2022-2023, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES APLICABLES**”, en donde se determinó en el Considerando número 50, párrafo cuarto, que será la **COTSPEL** quien dará seguimiento al desarrollo de las actividades de la organización de la Elección Extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, en el Punto de Acuerdo Noveno del referido instrumento, se estableció lo siguiente: *Se ratifica el Acuerdo INE/CG209/2022, en el cual se determinaron las metas a nivel estatal para el reporte de la instalación de casillas aprobadas por los Consejos Distritales del SIJE las cuales serán vigente para Jornada Electoral Extraordinaria en el Estado de Tamaulipas que se celebrará en el año 2023 y que sea la COTSPEL la Comisión facultada para aprobar el Programa de Operación del SIJE de la Elección Extraordinaria en Tamaulipas.*

Antecedentes relativos a la elección extraordinaria de Senaduría de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa

- IX.** El 1 de julio de 2018, se celebraron elecciones para renovar la Cámara de Senadores.
- X.** El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del **INE** en Tamaulipas declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Américo Villarreal Anaya	Faustino López Vargas
Segunda fórmula	María Guadalupe Covarrubias Cervantes	Rosalinda Cantú González

- XI.** El domingo 5 de junio de 2022, se celebraron elecciones locales en el Estado de Tamaulipas, para elegir la gubernatura en dicha entidad, resultando ganador Américo Villarreal Anaya.
- XII.** El 1 de octubre de 2022, Américo Villarreal Anaya protestó al cargo como gobernador constitucional del Estado de Tamaulipas.
- XIII.** El 10 de enero de 2022, Faustino López Vargas tomó protesta como senador de la República por parte del grupo parlamentario de MORENA.
- XIV.** El 15 de noviembre de 2022, el Senado de la República aprobó la declaratoria de vacante en el cargo de Senador de la República, en la primera fórmula de mayoría relativa del Estado de Tamaulipas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16 del Reglamento del referido órgano legislativo, debido al fallecimiento del senador Faustino López Vargas.
- XV.** El 30 de noviembre de 2022, el Senado de la República emitió el Decreto por el que con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la **CPEUM** convoca a elección extraordinaria de una fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas, cuya jornada comicial tendrá verificativo el 19 de febrero de 2023, en donde se deberá elegir una Senaduría propietaria y una suplente.
- XVI.** El 2 de diciembre de 2022, se publicó en el **DOF** el *“DECRETO por el que la Cámara de Senadores, con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a elección”*.



En el Artículo Quinto del citado Decreto, se estableció que el **CG** ajustará los plazos previstos por la ley para que la realización de la elección extraordinaria convocada por este Decreto se efectúe en la fecha indicada en su Artículo Segundo, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicios democráticos.

Asimismo, en el Artículo Sexto del Decreto en cita determina que el **INE**, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

CONSIDERANDO

Fundamentación

1. Que el artículo 41, párrafo tercero, de la **CPEUM**, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
2. Que el artículo 41, base V, párrafo primero de la **CPEUM**, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del **INE** y de los organismos públicos locales.
3. Que los artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero; y, apartado A, párrafo primero, de la **CPEUM**; 29 y 31, numeral 1, de la **LGIPE**, establecen que la autoridad en materia electoral es el **INE** y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley.
4. Que los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la **CPEUM** y; 30, numeral 2 de la **LGIPE**, mencionan que todas las actividades del **INE** deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.



5. Que los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la **CPEUM**; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V, de la **LGIPE**, disponen que, para los procesos electorales federales y locales, el **INE** tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; e, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En tal virtud, el artículo 77, fracción IV de la **CPEUM** establece que cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión puede, sin intervención de la otra, realizar lo siguiente:

IV Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.

6. Que el artículo 1, numerales 2 y 3 de la **LGIPE**, establece que las disposiciones en ella contenida son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la **CPEUM**; así como que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Carta Magna y en la **LGIPE**.
7. Que los artículos 4, numeral 1; y, 30, numeral 2 de la **LGIPE**, mencionan que el **INE**, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de la **LGIPE**, y se regirá por los principios rectores de la función electoral; entre ellos, el de máxima publicidad.
8. Que el artículo 23, numeral 2 de la **LGIPE**, menciona que en el caso de vacantes de miembros del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordinarias.



9. Que el artículo 24 de la **LGIPE**, especifica que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que esta Ley reconoce a las y los ciudadanos y a los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece; que el **CG** podrá ajustar los plazos establecidos en esta Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva y, que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
10. Que el artículo 26, numeral 1, de la **LGIPE**, determina que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la **CPEUM**, las constituciones de cada Estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.
11. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la **LGIPE**, menciona que son fines del **INE** contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la **CPEUM** le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
12. Que el artículo 30, numeral 2 de la **LGIPE**, dispone que el **INE** debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, así como de la correcta aplicación de la Legislación Electoral.
13. Que el artículo 35 de la **LGIPE**, destaca que el **CG** es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del **INE** y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

14. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b) y jj), de la **LGIPE**, establece que entre las atribuciones del **CG** se encuentran: vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del **INE** y conocer, por conducto de su Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el **CG** estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
15. Que el artículo 46, numeral 1, inciso n), de la **LGIPE**, establece que le corresponde al Secretario o Secretaria del **CG**, dar cuenta a dicho órgano con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales.
16. Que el artículo 48, inciso ñ), de la **LGIPE**, señala entre las atribuciones de la **JGE**, la de aprobar el calendario y el plan integral del proceso electoral federal y de los procesos federales electorales extraordinarios que se convoquen, para ser puestos a consideración del **CG**.
17. Que el artículo 63, numeral 1, inciso b), de la **LGIPE**, establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
18. Que el artículo 79, numeral 1, incisos c), d) y l), de la **LGIPE**, mandata que los consejos distritales tienen, entre otras facultades: determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarios de casilla y vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.
19. Que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y dictamen, así como declaración de validez de las elecciones, de conformidad con el numeral 2, del artículo 225, así como el numeral 1, del artículo 208 de la **LGIPE**.



20. Que el artículo 303, numeral 2, incisos d) y e), de la **LGIFE**, establece que las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla y de información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.
21. Que el artículo 47, numeral 1, inciso n), del **RIINE**, determina que la **DEOE** será la responsable de diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral.
22. Que el artículo 66, numeral 1, incisos d), e), h) y l) del **RIINE**, menciona que la **UTSI**, tiene conferidas las atribuciones de administrar la Red Nacional Informática del **INE**, que interconecta a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales para la transmisión de voz, datos y video; proponer las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia; apoyar a las diversas áreas del **INE** en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible en todo momento; y, brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del **INE**.
23. Que el artículo 315, numerales 1, 2, 3 y 4, del **RE**, determina que el **SIJE** es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del **INE**, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales; que la herramienta informática que se utilice deberá garantizar que la información esté disponible en tiempo real una vez que sea capturada, para quienes integren el **CG**, los consejos locales y distritales; que el **CG** determinará los horarios en que se hará de su conocimiento, los datos que se vayan generando en el sistema durante la jornada electoral, y, por último, dispone que en elecciones extraordinarias que deriven de procesos electorales concurrentes, así como en elecciones locales a cargo del **INE** por resolución judicial, el **SIJE** se sujetará a lo aprobado para la última elección ordinaria realizada por el **INE**, ajustándose los plazos que correspondan.



24. Que el artículo 317, numeral 1 del **RE**, menciona que el **SIJE** considerará la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales, y contendrá la siguiente información de cada una de ellas: instalación de la casilla; integración de la mesa directiva de casilla; presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; presencia de observadoras y observadores electorales; e incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral.
25. Que el artículo 318, numerales 1, 2 y 3 del **RE**, establece que la **DEOE** deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del proceso electoral, el cual será el documento rector del **SIJE** y deberá contener, al menos: responsable de la implementación del sistema de seguimiento información que se recopilará, transmitirá y capturará; catálogo de incidentes; definición de procedimientos; recursos humanos, materiales y financieros; esquema de capacitación; pruebas de captura y simulacros; y, definición y funcionamiento de la herramienta informática. Asimismo, dispone que en él se deben establecer los mecanismos correspondientes para efectuar, en su caso, modificaciones en la información previamente capturada en el sistema informático, los responsables de realizarlas, así como los mecanismos para darles publicidad y seguimiento.
26. Que el artículo 323, numeral 1 del **RE**, señala que, en todo caso, se privilegiará el reporte de la instalación de las casillas y de incidentes que en su caso se generen desde el inicio de la instalación de las casillas hasta la conclusión de la jornada electoral, sobre cualquier otro tipo de información.
27. Que el artículo 323, numeral 2 del **RE**, especifica que la herramienta informática que se implemente, deberá estar disponible para su acceso y consulta desde las 7:00 horas del día de la elección, y permitirá la generación de archivos, en texto plano, de la información capturada.

Motivación

28. Tal y como se estableció en los antecedentes del presente acuerdo, el 1 de julio de 2018 se celebraron elecciones para renovar la Cámara de Senadores, por lo que el 8 de julio del mismo año, el Consejo Local del **INE**



en Tamaulipas efectuó el cómputo y declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa de esa entidad federativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Américo Villarreal Anaya	Faustino López Vargas
Segunda fórmula	María Guadalupe Covarrubias Cervantes	Rosalinda Cantú González

Posteriormente el 5 de junio de 2022, se celebraron elecciones locales en el Estado de Tamaulipas para elegir la gubernatura en dicha entidad, resultando ganador el entonces senador con licencia Américo Villarreal Anaya quien el 1 de octubre de 2022 tomó protesta como Gobernador electo.

Por su parte el suplente de la fórmula Faustino López Vargas tomó protesta como senador, pero el 8 de octubre de 2022 se suscitó su fallecimiento quedando de esta manera vacante la senaduría por el principio de mayoría relativa de Tamaulipas.

En ese sentido, al actualizarse el supuesto de la ausencia definitiva de la persona propietaria y suplente, correspondiente a la fórmula de la senaduría del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, la Cámara de Senadoras y Senadores el 30 de noviembre de 2022, emitió el Decreto mediante el cual convoca a la elección extraordinaria de la referida senaduría, a celebrarse el 19 de febrero de 2023, en donde se elegirá una persona propietaria y una suplente, quienes deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 55 y 58 de la **CPEUM**, así como en los artículos 10 y 11 de la **LGIFE**.

29. En el Programa de Operación del **SIJE**, contempla, entre sus procedimientos, la asistencia de las y los representantes ante mesa directiva de casilla y generales, de los partidos políticos con registro, con el propósito de coadyuvar en los procedimientos que realiza la Unidad Técnica de Fiscalización para el registro y la comprobación de los gastos que realicen los sujetos obligados citados, el día de los comicios.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



30. En virtud que los órganos competentes del **INE** y del Estado de Tamaulipas, requieren de información oportuna y veraz, sobre el desarrollo de la jornada electoral para la toma de decisiones, así como para informar a la sociedad en general, es necesario contar con un sistema de seguimiento que permita conocer, al menos, los datos referentes a la instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de las y los representantes de partidos políticos, presencia de observación electoral e incidentes que se susciten durante la jornada electoral del domingo 19 de febrero de 2023.
31. El **INE**, a través de la **DEOE**, ha diseñado el **SIJE**, para contar con la información sobre los aspectos más relevantes que ocurran durante los comicios, el cual se conforma por un operativo de campo y una herramienta informática.
32. Para el operativo de campo del **SIJE** se establecen los procedimientos para recopilar, transmitir y capturar la información, se identifican los requerimientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros, así como las actividades a desarrollar por cada una de las figuras que intervienen en esta logística. La herramienta informática, procesa la información que proporciona a través de reportes a nivel estatal, distrito electoral federal, distrito local y municipio.
33. Para el desarrollo, implementación y operación del **SIJE** se requiere de la planeación y la definición de actividades que lo integran, mismas que están determinadas en el Programa de Operación del **SIJE**, el cual será el documento rector del mismo, en el que se privilegia el reporte de la instalación de casillas, así como el correspondiente a incidentes.
34. En dicho Programa se estableció que, considerando las particularidades de la elección extraordinaria y el tiempo disponible, se implementará la versión *web* del **SIJE**, que se alimenta de la transmisión de información vía voz por parte de las y los capacitadores asistentes electorales. Por lo que los datos, se recopilarán durante la primera y segunda visita de la o el CAE y se transmitirán en un solo momento y de forma completa, mediante una llamada telefónica a la Sala del **SIJE** correspondiente.
35. Asimismo, cabe precisar que, ante la no implementación de la *App* **SIJE**, se tuvo la necesidad de aumentar las líneas telefónicas proyectadas originalmente en las salas del **SIJE**, así como la contratación de personal

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



que apoyará en la captura y sistematización de la información del **SIJE**, en las nueve juntas ejecutivas distritales en el Estado de Tamaulipas. Con esta determinación de ninguna manera se pone en riesgo la transmisión de información de manera oportuna, ya que los procedimientos de recopilación y transmisión de información están diseñados para operar el **SIJE** de manera eficiente.

36. La **DEOE** emitirá el Manual de Operación del **SIJE**, en donde se detallarán las actividades que realizará el personal que participa en el proyecto, con el fin de apoyar a la correcta implementación y operación del **SIJE**, previa presentación a las y los integrantes de la **COTSP**.

Con el fin de simular las situaciones que pudiesen ocurrir el día de la jornada electoral extraordinaria, se realizarán previo a los comicios pruebas de captura, así como tres simulacros, los días 26 de enero, 5 y 12 de febrero de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Operación del **SIJE**, que operará en la elección extraordinaria de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual serán informados oportunamente sobre el desarrollo de la Jornada Electoral Extraordinaria del domingo 19 de febrero de 2023, el **CG**, el Consejo Local y distritales del **INE**. El documento aprobado, se adjunta como anexo y forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la **DEOE** para que dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local y distritales ejecutivas del **INE** en el Estado de Tamaulipas, para que esta a su vez, lo haga del conocimiento de las y los integrantes del Consejo Local y distritales en esa entidad federativa.

TERCERO. Se instruye a la **DEOE** para que presente ante las y los integrantes de la **COTSP**, el Manual de Operación del **SIJE**, previo a su envío a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local y distritales ejecutivas del **INE** en el Estado de Tamaulipas.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la **COTSPEL**.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del **INE**, así como en NormalNE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 celebrada el 6 de enero de 2023, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales presentes, Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE
LOS PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2023**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE
SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS
ELECTORALES LOCALES 2023**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

